

PRIMER RIESGO

COBERTURA ADICIONAL

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada, que se indica en la Especificación de la póliza. En consecuencia, la Cláusula 4 Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, se modifica a quedar como sigue:

El valor total, real o de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a Primer Riesgo contratada que se indica en la Póliza, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición según se indica en la póliza, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0567-2005** de fecha **24/11/2005**".